



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 066-2020-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Admisión”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2020.- Las 09h48.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A)** Oficio Nro. CNE-SG-2020-1143-Of, de 15 de agosto de 2020, suscrito por la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja, y como anexos ciento setenta y dos (172) fojas, dentro de las cuales consta, a fojas doscientos diez (210) un DVD-R, marca Maxell de 4.7 GB, ingresado en Secretaría General de este Tribunal el 15 de agosto de 2020 a las 14h03.
- B)** Escrito suscrito por el abogado Alfonso Harb Viteri, en seis (06) fojas y como anexos cinco (05) fojas, ingresado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 16 de agosto de 2020 a las 12h44.

ANTECEDENTES.-

1. Conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, *“Con fecha, doce de agosto de dos mil veinte, a las quince horas con cincuenta minutos, se recibe del abogado Alfonso Harb Viteri, en calidad de Presidente Movimiento META, desde la dirección electrónica alfonsoharb@remafi.com, un mail dirigido a la Secretaría General de este Tribunal a través del correo electrónico secretaria.general@tce.gob.ec, que contiene cinco (5) archivos en formato PDF, con el siguiente detalle: 1.- Un (1) archivo con el título **“META APELACION 12-08-2020.pdf”**, con tamaño 5 MB, mismo que descargado contiene nueve (9) fojas, en el cual consta en imagen la firma del abogado Alfonso Harb Viteri y en calidad de anexo una (1) foja; 2.- Un (1) archivo con el título **“RESOLUCIÓN PLE-CNE-8-5-6-2020 Apertura de Proceso de Cancelación META. pdf”**, con tamaño 824 KB, mismo que descargado contiene cuatro (4) fojas; 3.- Un (1) archivo con el título **“RESOLUCION PLE-CNE-3-30-7-2020 Cancelando del registro Electoral a META.pdf”** con*

Justicia que garantiza democracia





tamaño 806 KB, mismo que descargado contiene catorce (14) fojas; **4.-** Un (1) archivo con el título **“RESOLUCION PLE-CNE-4-4-8-2020 Negando Corrección, Ampliación y Aclaración a META.pdf”** con tamaño 801 KB, mismo que descargado contiene trece (13) fojas; **5.-** Un (1) archivo con el título **“RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-10-8-2020 RESOLUCIÓN NEGANDO IMPUGNACIÓN A META.pdf”** con tamaño 1.004 KB, mismo que descargado contiene doce (12) fojas; en total cincuenta y tres (53) fojas”

2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 48-12-08-2020-SG**, del 12 de agosto de 2020, al que se adjunta el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, así como de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **066-2020-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 13 de agosto de 2020, a las 10h23, en un (01) cuerpo, compuesto por cincuenta y siete (57) fojas.
4. El 13 de agosto de 2020, a las 08h53, por Secretaría General de este Tribunal ingresa un escrito, suscrito por el abogado Alfonso Harb Viteri.
5. Mediante Auto dictado el 14 de agosto de 2020 a las 15h39, en lo principal dispuso:

“PRIMERO.- Por cuanto en el escrito que en formato PDF fue remitido mediante correo electrónico, el 12 de agosto de 2020 a las 15h50, consta la imagen de una firma aparentemente perteneciente al abogado **ALFONSO HARB VITERI**, del cual no se puede colegir su autenticidad; y pese a que con fecha 13 de agosto de 2020 a las 08h53, ha ingresado un escrito en original, lo cual genera duda a este Juzgador, el recurrente en plazo de dos (02) días ratifique y legitime mediante documento físico o electrónicamente su comparecencia, firma y rúbrica.

SEGUNDO.- Al tenor de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días, el Recurrente abogado **ALFONSO HARB VITERI**, aclare y complete la pretensión; a tal efecto:

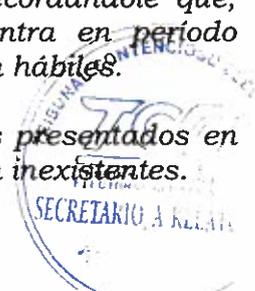
Justicia que garantiza democracia



- i) *cumpla los requisitos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, numerales 2, 3, 4, 5 y 9.*
- “2. Nombres y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados;*
- 3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;*
- 4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*
- 5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada;*
- 9. El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado patrocinador.”*
- ii) *observe y cumpla lo previsto en los artículos 14 y 17 del Reglamento en referencia.*
- iii) *tenga en cuenta y cumpla con lo previsto en el tercer inciso del artículo 14 del Reglamento de actividades técnico procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del TCE, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 682, de 18 de junio de 2020.*

*Se advierte que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado en el presente auto, se dispondrá al **archivo** de la causa; recordándole que, actualmente el Tribunal Contencioso Electoral se encuentra en periodo contencioso electoral, por lo tanto, todos los días y horas son hábiles.*

Finalmente, se recuerda al recurrente que, los documentos presentados en copia simple no hacen fe en juicio, por lo tanto se consideran inexistentes.



Justicia que garantiza democracia



TERCERO.- Al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días contados a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral, remita en copia certificada el expediente íntegro y debidamente foliado, que incluya los informes de las direcciones o unidades administrativas que correspondan y que guarden relación con las Resoluciones **PLE-CNE-03-30-7-2020** de 30 de julio de 2020; y, **PLE-CNE-2-10-8-2020**, de 10 de agosto de 2020, materia del presente recurso.

CUARTO.- Sin perjuicio de la obligación que tiene el recurrente de justificar la calidad en la que comparece, el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos días contados a partir de la notificación del presente auto, remita la correspondiente certificación, respecto de quien ejerce la representación legal del **Movimiento Emergente de Transparencia y Acción META.**”

6. El 15 de agosto de 2020, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2020-1143-Of, de 15 de agosto de 2020, la doctora María Gabriela Herrera Torres, Secretaria General Subrogante del Consejo Nacional Electoral, remite la documentación solicitada mediante auto de 14 de agosto de 2020 a las 15h39.
7. El 16 de agosto de 2020, el abogado Alfonso Harb Viteri, da cumplimiento a lo solicitado por este Juzgador el 14 de agosto de 2020 a las 15h39.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez de instancia, sustanciador de la causa, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso Subjetivo Contencioso Electoral propuesto por el abogado Alfonso Harb Viteri, representante legal del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción META, en contra de las Resoluciones **PLE-CNE-03-30-7-2020** de 30 de julio de 2020; y, **PLE-CNE-2-10-8-2020**, de 10 de agosto de 2020, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; en tal virtud, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Se hace conocer al recurrente que, por tratarse de una causa que corresponde al período contencioso electoral, todos los días y horas serán hábiles para su tramitación.

SEGUNDO.- Por cuanto el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el abogado Alfonso Harb Viteri, se fundamenta en la causal No. 15 del artículo

Justicia que garantiza democracia



269 del Código de la Democracia, esta causa será tramitada en dos instancias, correspondiéndole la primera instancia a este Juzgador.

TERCERO.- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral el contenido del Recurso Subjetivo Contencioso Electoral presentado por el abogado Alfoso Harb Viteri, a tal efecto la señora secretaria relatora del despacho, remita copia certificada del escrito inicial, así como, de su aclaración y ampliación.

CUARTO.- Notifíquese:

- 4.1. Al abogado **ALFONSO HARB VITERI** en los correos electrónicos **alhavi@pochoweb.com** / **m-a-mercedes@hotmail.com** y **alfonsoharb@remafi.com**; así como en la **casilla contencioso electoral No. 046**
- 4.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la **casilla contencioso electoral No. 003**, así como en los correos electrónicos **secretariageneral@cne.gob.ec** / **santiagovallejo@cne.gob.ec** / **ronaldborja@cne.gob.ec** y **edwinmalacatus@cne.gob.ec**

QUINTO.- Siga actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional **www.tce.gob.ec**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”**.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 18 de agosto de 2020.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

